

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Ana María Tamayo Duque
DEMANDADOS	León Ángel Duque Henao
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00084-00
DECISIÓN	Tiene notificado al demandado-Niega solicitud

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

1°. Solicita el **Dr. Miguel Enrique Tobón Castaño**, Apoderado Judicial del demandado, señor **León Ángel Duque Henao**, se corrijan algunas incongruencias en los mandamientos de pago librados dentro de los procesos Ejecutivos conexos 2018-2022-00084 y 018-2022-00153, que se están adelantado dentro del proceso principal, con radicado 007-2013-00386 de cara al cobro de lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y que fue confirmada y modificada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil.

2°. El Juzgado denota que la solicitud que hace el **Dr. Miguel Enrique Tobón Castaño**, actuando a nombre del aquí demandado, señor **León Ángel Duque Henao**, conforme a poder que obra dentro del expediente ordinario, hace referencia al contenido del mandamiento de pago librado en su contra, lo que permite concluir que conoce la providencia, circunstancia que permite tenerlo como notificado por conducta concluyente.

3°. Sin embargo, la parte actora, en cumplimiento al requerimiento que este Despacho le hizo mediante auto del 27 de mayo hogaño, allega la prueba de que el demandado, **León Ángel Duque Henao**, ya había sido notificado en legal forma, y conforme los preceptos del Dcto. 806 de 2020, el día 24 de mayo de 2022, con “*Acuse de recibo*” el mismo día, a las 15:05:45

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

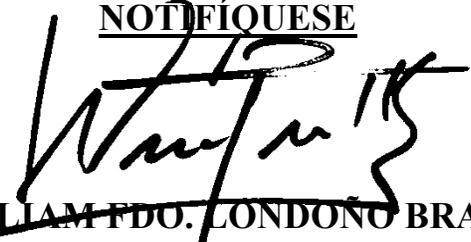
PRIMERO: Téngase notificado al demandado **León Ángel Duque Henao** (C.C. No. 70.084.417), desde el 24 de mayo de 2022, fecha en la cual Acusó el

recibo de la respectiva notificación, la cual se entiende perfeccionada, a los dos días hábiles siguientes, esto es, el 26 de mayo de 2022, a las 5:00 pm. Córrasele el traslado respectivo a partir del día 27 de mayo hogaño.

SEGUNDO: No hay lugar a corregir los mandamientos de pago en los procesos Ejecutivo conexos 018-2022-0084 y 018-2022-00153, en razón a que, el primero se libró en favor de **Ana María Tamayo Duque**, con fundamento en el numeral **TERCERO** del fallo proferido por este Despacho, en primera instancia y con fecha del 1 de agosto de 2018, numeral que fue confirmado y adicionado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, según providencia del 18 de marzo de 2021; y el segundo se libró en favor de la **Sucesión de los esposos Roberto de Jesús Duque Vásquez y Reina de Jesús Henao de Duque**, con fundamento en el numeral **SEGUNDO** del fallo proferido por este Despacho en primera instancia y con fecha del 1 de agosto de 2018, numeral que **NO FUE MODIFICADO** por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil en su providencia del 18 de marzo de 2021.

Por consiguiente, ambos mandamientos de pago están acordes con lo dispuesto en los referidos fallos. Es del caso precisar que las decisiones judiciales en parte alguna hicieron referencia a la compensación entre los créditos de los activos y la pasiva.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 083 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0583d6baa15e1564888a2385a0ca288b838040f0576f125b2432ece88c0dad06**

Documento generado en 07/06/2022 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>